

**Palabras en el acto de presentación del libro del profesor Luis Enrique Chase Plate sobre *Separación de Poderes e Independencia Judicial*, editado por la Librería Internacional, La Asunción, 30 de mayo de 2024**

**Allan R. Brewer-Carías**

*Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela*

*Prof. Dra. Zully Vera de Molinas, Rectora de la Universidad Nacional de Asunción,*

*Prof. Dra. Miryam Peña Candia, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*

*Prof. Dr. Bonifacio Ríos Avalos, de la Academia Paraguaya de Derecho y Ciencias Sociales.*

*Prof. Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli.*

*Y querido amigo, Prof. Dr. Luis Enrique Chase Plate.*

Por supuesto que estoy más que complacido, estoy muy honrado, en poder participar, así sea mediante estas palabras escritas, en este memorable acto para presentar la obra del profesor Luis Enrique Chase Plate, la cual básicamente recoge el texto del *amicus curiae* que él presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual proceso iniciado en 2007 con motivo de mi denuncia contra el Estado Venezolano, por la masiva y grotesca violación de mis garantías judiciales a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa, al derecho de poder presentar pruebas, y al derecho a ser juzgado por jueces autónomos, imparciales e independientes, en un proceso penal injusto y arbitrario que se había iniciado en mi contra y otros profesores en 2005, por supuesta conspiración para cambiar violentamente la Constitución, por supuesto con la única arma que siempre tuvimos que es la luma de escribir.

Luis Enrique Chase, como persona totalmente ajena al litigio y al proceso que se llevaba a cabo, formuló ante dicha Corte Interamericana un impecable *amicus curiae* en el cual se refirió, en particular, al principio democrático de la separación de poderes que como el bien afirma “es la base de todo el sistema interamericano de Derechos Humanos” y, además, en particular, a su secuela fundamental que es, como también lo afirma, “el principio de la independencia y autonomía del Poder Judicial,” que implica el derecho de toda persona a ser juzgado por jueces imparciales e independientes; derecho que a mi se me violó abierta y abusivamente en el proceso penal mencionado.

La intervención voluntaria de Luis Enrique en el proceso ante la Corte Interamericana, como bien él lo afirma fue “para defender los derechos fundamentales, con los que nacemos y morimos,” y en ese caso de mi persona; razón por la cual una vez más quiero manifestarle públicamente mi agradecimiento a su gesto y apoyo doctrinal en mi causa.

Bien sabe Luis Enrique Chase que a pesar de todos sus argumentos y los de los demás destacados juristas que llevaron mi caso ante la Corte Interamericana, que en 2014, cuando todavía la misma estaba integrada por una mayoría de jueces electos cuando Hugo Chávez, todavía controlaba los votos de la OEA con la “chequera petrolera,” la dicha mayoría de la Corte no se atrevió a dictar una sentencia en condenando al Estado venezolano, y sin analizar las denuncias formuladas y probadas en el proceso, simplemente decidió abstenerse de impartir justicia, archivando el expediente. El argumento falaz que utilizó para ello fue que supuestamente yo no había agotado los recursos internos, lo cual no era cierto; y en todo caso, si así hubiese sido, ello contrariaba lo que la propia Corte tenía decidido desde cuando comenzaron sus funciones (caso

*Velásquez Rodríguez*, 1987), en el sentido de que un Estado no puede alegar dicha excepción si lo que se denuncia en el caso es precisamente lo que argumentó Luis Enrique Chase en su *amicus*, es decir, la ausencia de independencia y autonomía de los jueces. Pero el temor a Chávez fue más fuerte y hubo denegación de justicia.

Fue un duro golpe contra todos los que hemos defendido el Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia judicial y la democracia, y estoy seguro que Luis Enrique lo sintió tanto como yo. Aguantamos, y esperamos.

Y así fue, pues en 2017, con los mismos argumentos y anexando incluso como evidencia todos los documentos que se habían presentado ante la Corte Interamericana, acudimos ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, y allí sí encontramos la justicia que clamábamos, en una decisión dictada el 14 de octubre de 2021, que le “enmendó la plana” a la Corte Interamericana, en la cual dicho Comité nos dio la razón, y le dio específicamente la razón al Dr. Chase Plate, al considerar que en mi caso – cito – sí se había violado la garantía de independencia de jueces y fiscales; además de mi derecho a la presunción de inocencia y mi derecho a un recurso efectivo.

Específicamente en cuanto a la violación a la garantía de la independencia y autonomía de jueces y fiscales, que es el tema del libro que hoy se presenta, el Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó indicando que los jueces y los fiscales que intervinieron en el proceso penal en mi contra “no gozaban de las necesarias garantías de independencia necesarias para garantizar mi derecho a un tribunal independiente” razón por la cual consideró que el Estado violó el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¡Qué contraste el de este Dictamen del Comité de la ONU, con la decisión de la Corte Interamericana! En este caso, sus miembros, sin temor y con toda la independencia que los caracteriza, resolvieron sin titubear que el Estado, en el proceso penal que desarrolló en mi contra, sí violó mis garantías del debido proceso; considerando que el mismo era un proceso injusto y arbitrario, por lo cual no podía obligármeme, como lo pretendió la Corte Interamericana, a previamente “*subordinarme a la sujeción a un proceso indebido.*” para luego acudir a la justicia internacional.

Fue por ello que los honorables Jueces Eduardo Ferrer Mac Gregor y Manuel Ventura Robles en su Voto Conjunto Negativo a la sentencia de la Corte Interamericana de 2014, destacaron que con la misma por “*primera vez en su historia, la Corte no entra a conocer el fondo del litigio por estimar procedente una excepción preliminar por falta de agotamiento de los recursos internos*, relacionado en este caso con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Apreciado, Luis Enrique, esta decisión del Comité de la ONU nos dio la razón, te dio la razón, la misma que la Corte Interamericana estaba obligada a hacerlo. No lo hizo, no porque no tuviésemos razón, sino porque como lo indicó el destacado administrativista colombiano profesor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se trató de “*un fallo hecho a la medida para afectar los derechos de una persona, en este caso del profesor Allan Brewer,*” lo que se confirma por el solo hecho de que con posterioridad la Corte Interamericana no volvió a aplicar nunca más el criterio empleado en mi contra.

Gracias de nuevo, amigo, por tu contribución a la Justicia con esta obra.